

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 7 DE ENERO DE 1976

No. 18.001

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones No. 103 y 114 de los días 17 y 15 de los meses de septiembre y octubre de 1975, por las cuales se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que traspase unos terrenos

Resuelto No. 603 de 26 de noviembre de 1975, por el cual se da una autorización

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resueltos No. 1353, 1354 y 1369 de los días 16 y 19 de diciembre de 1975, por los cuales se ordena la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de unas obras

#### AVISOS Y EDICTOS

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### AUTORIZASE AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE TRASPASE UNOS TERRENOS

RESOLUCION No. 103  
PANAMA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1975

Por Resolución No. 5 de 29 de enero de 1975 el CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, solicitó al Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de la Dirección General de Catastro, las áreas para futuro desarrollo urbano de la Población de Cermeño, Provincia de Panamá.

Con posterioridad la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en vista de lo anterior, levantó y aprobó el plano No. 82-28715 de 22 de agosto de 1975, resultando una superficie de 41 hectáreas con 2412.50 metros cuadrados que constituye catorce (14) globos de terreno.

Ahora bien, los resultados del último Censo de Población y Vivienda realizado el 10 de mayo de 1970, acusaron un aumento de población de Cermeño, por lo que se hace necesario dotarlo de las tierras necesarias para los nuevos programas de desarrollo del Distrito aludido.

Por otra parte, la nueva estructura trazada por el Gobierno Revolucionario, para atender las necesidades apremiantes de los Municipios, requiere procurarse las tierras necesarias para la ejecución de sus programas, por lo que el Organismo Ejecutivo no tiene objeción alguna en acceder a que se realice el traspaso al Municipio del Distrito

de Capira del área de terreno antes mencionada.

Por las razones expuestas,

#### RESUELVE:

1o.—AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación del Gobierno Nacional, traspase a título gratuito y libre de gravámenes al MUNICIPIO DEL DISTRITO DE CAPIRA, una extensión superficial de 41 hectáreas con 2412.50 metros cuadrados que constituyen catorce (14) globos de terreno, para área de futuro desarrollo urbano de la población de Cermeño, Provincia de Panamá.

2o.—COMPROMETER AL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE CAPIRA a dejar el diez por ciento (10/o) de cada globo de terreno adjudicado a disposición del Gobierno Nacional.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 179 del Código Fiscal, Artículos 12 y 14 de la Ley No. 63 de 31 de julio de 1973.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHIZ C.  
Ministro de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION No. 114  
PANAMA, 15 DE OCTUBRE DE 1975

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, mediante Acuerdo No. 51 de 21 de mayo de 1973, solicitó al Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de la Dirección General de Catastro, el estudio para la demarcación del área para futuro desarrollo urbano del Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, en virtud del crecimiento acelerado de dicha población y de lo cual se hace necesario las áreas solicitadas para su expansión.

Los estudios realizados por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para la demarcación de las áreas para futuro desarrollo urbano, mereció la aprobación del Consejo Municipal del Distrito de Santiago y con tal propósito, se levantó el plano No. 99-28960 de 24 de septiembre de 1975, demostrando un área libre de terreno a traspasar de 71 hectáreas con 2682.50 metros cuadrados, constituidas en veintitrés (23) globos de terreno.

Los resultados del último Censo de Población y Vivienda llevado a efecto el 10 de mayo de 1970, acusó un aumento

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P**

OFICINA:

Editores Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.**SUSCRIPCIONES**Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sustra: B/0.15. Solicites en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

acelerado en el Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, por lo que se hace de imperiosa necesidad procurarle de las áreas necesarias para satisfacer su expansión. Además los programas de desarrollo urbano de dicho Corregimiento requiere que las áreas libres solicitadas a la Nación por el Municipio aludido, le sean traspasadas para dar cumplimiento a los programas trazados y que llevan todo el apoyo del actual Gobierno Revolucionario.

Ahora bien, el Organo Ejecutivo está vivamente interesado en que se cumplan los programas de desarrollo trazados de los Municipios, por lo que no tiene objeción alguna en acceder al traspaso de las tierras solicitadas por el Consejo Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Por las razones expuestas,

RESUELVE:

1o.-AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación del Gobierno Nacional, traspase a título gratuito y libre de gravámenes al MUNICIPIO DEL DISTRITO DE SANTIAGO, una extensión superficial de 71 hectáreas con 2682.50 metros cuadrados, que constituyen veintitrés (23) globos de terreno, ubicados en el Corregimiento de La Colorada, para área de futuro desarrollo urbano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

2o.-COMPROMETER AL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE SANTIAGO a dejar el diez por ciento (10o/o) de cada globo de terreno adjudicado a disposición del Gobierno Nacional.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 179 del Código Fiscal, Artículos 12 y 14 de la Ley No. 63 de 31 de julio de 1973.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHIZ C.  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**DASE UNA AUTORIZACION**

RESUELTO No. 603

Panamá, 26 de noviembre de 1975

Mediante Memorial de 21 de octubre de 1975, la firma de abogados ARIAS, FABREGA & FABREGA, en nombre y representación de EL BANCO REAL, S.A., solicita permiso para vender ESPECIES VENALES, en la Institución antes mencionada.

Acompaña al Memorial: Paz y Salvo Nacional; Certificación del Registro Público donde consta, que ésta Sociedad está debidamente inscrita; certificación del Departamento de Comercio Interior, como constancia que se le extendió la Licencia Tipo A No. 206; foto-copia de la Declaración Jurada del Impuesto de Patente; y foto-copia de la Resolución No. 103 del 24 de septiembre de 1974, mediante la cual la Comisión Bancaria Nacional otorgó a EL BANCO REAL, S.A. Licencia Bancaria de clase No. 1.

El Art. 952 del Código Fiscal dice:

"Los dueños o Administradores de establecimientos de comercio que quieran dedicarse a la venta de especies venales de consumo general, se registrarán en un libro que se llevará en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en la cual, se anotará el nombre del interesado, el del establecimiento de comercio del lugar donde funciona".

El Art. 953 del Código Fiscal modificado por el Art. 1o. de la Ley No. 2 de 14 de enero de 1963 dice:

"Art. 953: Las personas inscritas en el libro a que se refiere el artículo anterior pueden adquirir las especies venales así: En las ciudades de Panamá y Colón con un descuento del 5o/o, por cada compra que hagan por valor de: Cincuenta Balboas (B/50.00) o más, y en cualquier otra población de la República con el mismo descuento por cada compra que haga por valor de Veinticinco Balboas (B/25.00) o más".

Parágrafo: Estas personas no podrán utilizar, especies venales adquiridas con descuento para la venta, en actos, contratos o documentos propios, entendiéndose como actos, contratos o documentos propios aquellos en que el dueño o administrador del establecimiento comercial en sí, tengan directa o indirectamente, por sí mismos o por medio de familiares o terceras personas, interés, participación, beneficio, o presten, por medio de dicho acto, contrato o documento, un servicio directo o indirecto al comprador".

El Art. 954 del Código Fiscal dice:

"Las personas mencionadas en los artículos anteriores están obligadas a anunciarse como expendedores de especies venales y a mantener permanentemente en su establecimiento un número suficiente de ellas para atender a las solicitudes del público".

El Art. 987 del Código Fiscal, reformado en parte por el Art. 31 de la Ley No. 9 de 23 de diciembre de 1964 dice así:

"Art. 987: Los que otorguen, admitan, presentan, tramitan o autoricen documentos sin que en estos aparezcan que ha pagado el impuesto correspondiente,

serán sancionados con multa no menos de diez (10) veces ni mayor de cincuenta (50) veces la suma defraudada o arresto de uno (1) a tres (3) años. En ningún caso la multa podrá ser inferior a cincuenta balboas (B/50.00)".

En el documento se hará constar la imposición y el pago de la multa.

También se aplicará la sanción prevista en este artículo a los que utilicen para sus propios actos o contratos, timbres fiscales adquiridos para la reventa.

También serán sancionados con arreglo al párrafo primero de este artículo, las infracciones de las disposiciones relativas al impuesto de timbres denominado "Soldado de Independencia".

#### RESUELVE:

1o. REGISTRESE, el nombre BANCO REAL, S.A. y a sus representantes, Sres. Sebastián Baldim y José Márquez García De Macedo, para que puedan dedicarse a la venta de papel sellado y timbres nacionales.

2o. AUTORIZASE al BANCO REAL, S.A., en la ciudad de Panamá y a sus representantes Sres. Sebastián Baldim y José Márquez García De Macedo, para dedicarse a la venta de especies venales de consumo general.

3o. ADVIERTESELE al peticionario de la obligación que está de anunciarse como Expendedor Oficial de Sellos Fiscales y que debe mantener una existencia suficiente de papel sellado, timbres nacionales, para atender las demandas del público.

4o. Los Sres. SEBASTIAN BALDIM y JOSE MARQUEZ GARCIA DE MACEDO Representantes de la mencionada sociedad Bancaria en la ciudad de Panamá, pueden adquirir las especies venales con un descuento del 50/o por cada compra que haga por valor de Cincuenta Balboas (B/50.00) o más.

5o. Los timbres adquiridos con el descuento para la reventa no podrán ser utilizados por los vendedores para sus propios actos o contratos; la infracción de esta prohibición será de acuerdo con lo establecido por el artículo 986 del Código Fiscal.

6o. Remítase al Banco Nacional una copia autenticada por este Resuelto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIGUEL A. SANCHIZ  
Ministro de Hacienda y Tesoro

LUIS M. ADAMES P.  
Viceministro de Hacienda y  
Tesoro

## Ministerio de Educación

### ORDENASE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA DE UNAS OBRAS

RESUELTO No. 1353  
Panamá, 16 de diciembre de 1975

EL VICEMINISTRO DE EDUCACION  
por instrucciones del Ministro de Educación

#### CONSIDERANDO:

Que el Licenciado CARLOS RANGEL CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 4-134-1992, abogado en ejercicio, con oficinas en el edificio España de Calle 37 y Vía España No. 18 altos, de esta ciudad, en nombre y representación del señor Rafael Gastón Herrán Olozoaga, varón, colombiano, casado, Ingeniero Químico, con tarjeta de Turista Pensionado No. 59, con domicilio en Avenida Justo Arosemena, Edificio San Juan, Apartamento No. 35 de la ciudad de Panamá, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de la obra titulada "LA COCAINA", de la cual es autor el señor Rafael Gastón Herrán Olozoaga.

Que la mencionada obra constituye más bien un tratado sobre el tema que aunque sintetizado, abarca una descripción detallada de la elaboración, constitución y producción de la Cocaína, y de los procedimientos y técnicas utilizadas en la Química para su obtención, todo lo cual lo inicia el autor con el procedimiento y forma de cultivo de la planta conocida comúnmente con ese mismo nombre, y sus derivados; sobre éstos hace también una descripción pormenorizada lo mismo que de las formas empleadas para producirlos. El Prólogo de la obra a diferencia de otros libros, constituye un relato histórico de la fabricación clandestina de este producto en diferentes países y su consumo y represión a nivel internacional, compendiado todo el material de la obra en once (11) capítulos.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código.

#### RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria que se lleva en el Ministerio de Educación, de la obra titulada "LA COCAINA", solicitada por el Licenciado CARLOS RANGEL CASTILLO, en nombre y representación del señor Rafael Gastón Herrán Olozoaga.

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

DIÓGENES CEDENO C.

La Directora Administrativa  
Juana Abood A.

**RESUELTO No. 1354**

Panamá, 16 de diciembre de 1975

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACION**  
por instrucciones del Ministro de Educación

**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado CARLOS SUCRE hijo, de la firma forense SUCRE Y SUCRE, con oficinas en los bajos de la casa No. 2-220 de la Calle 43 de esta ciudad, en donde reciben notificaciones, en ejercicio del Poder Especial a ellos conferido por el señor Manuel Enrique Solórzano Castillo, varón, salvadoreño, mayor de edad con cédula de identidad personal No. E-8-11877, casado, con oficinas en Calle Novena No. 26, Barriada Domingo Díaz, Pastor de la Iglesia Bautista Redención, y Representante de la Sociedad Bíblica de Panamá, inscrita al Folio 258, Asiento 112.560 del Tomo 1138 en la Sección de Personas Común del Registro Público, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, el reconocimiento e inscripción en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Ministerio, de la mencionada SOCIEDAD BIBLICA DE PANAMA como una institución sin fines lucrativos de ninguna especie, conforme a lo que determina el Acápita (a) del Párrafo 1, Artículo 697 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 33 del 12 de febrero de 1970, que ampara las instituciones educativas del país sin fines de lucro reconocidas como tal por el Ministerio de Educación.

Que el solicitante acompaña a su petición, los documentos requeridos y que se definen así: a) Fotocopia de la Escritura Pública No. 1405 del 25 de febrero de 1975 por la cual se protocolizan los documentos mediante los cuales se reconoce Personería Jurídica a la Asociación denominada SOCIEDAD BIBLICA DE PANAMA; b) Copia autenticada de la Resolución No. 13 del 7 de febrero de 1975 por la cual se le confiere Personería Jurídica a la SOCIEDAD BIBLICA DE PANAMA y; c) Certificación del Registro Público en la cual consta la existencia legal de la SOCIEDAD BIBLICA DE PANAMA. Se acompañan también tres (3) certificaciones de sendas entidades educativas (dos escuelas y una radiodifusora), en las cuales los respectivos Directores dan constancia de la actividad educativa-religiosa que realiza la SOCIEDAD BIBLICA DE PANAMA.

Que de conformidad con el Acápita (a) del Párrafo 1, Artículo 697 del Código Fiscal, modificado por el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 33 del 12 de febrero de 1970. Serán también deducibles para efecto del Impuesto Sobre la Renta, las donaciones a instituciones del país sin fines lucrativos, siempre y cuando se trate de entidades previamente reconocidas como tal por el Ministerio de Educación.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Reconócese, para el fin que determina el Acápita (a) del Párrafo 1, Artículo 697 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 33 del 12 de febrero de 1970, a la SOCIEDAD BIBLICA

DE PANAMA como una institución educativa-religiosa sin fines lucrativos de ninguna especie.

**DIOGENES CEDEÑO C.**

La Directora Administrativa  
Juana Abood A.

**RESUELTO No. 1369**

Panamá, 19 de diciembre de 1975

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACION**  
por instrucciones del Ministro de Educación

**CONSIDERANDO:**

Que el Doctor CAMILO O. PEREZ, de la firma de abogados PEREZ Y PEREZ, con oficinas en el local No. 111 del Edificio Aseguradora Mundial, en Avenida Cuba, ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder Especial a ellos conferido por el señor HESZEL KLEPFISZ, varón, mayor de edad, panameño, divorciado, educador con residencia en la Urbanización Obarrio, Calle 72, Casa No. 10, Apartamento No. 5, ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 14-257, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra titulada "EL IMPACTO HEBREO EN LA CULTURA OCCIDENTAL", de la cual es autor el señor HESZEL KLEPFISZ.

Que la obra en mención, trata de un estudio relacionado con el impacto que la cultura hebrea ha producido y produce en la occidental, haciendo énfasis en el concepto de cultura y civilización. Trata además, sobre el papel que los judíos han desempeñado en el desarrollo de la cultura y civilización. Trata además, sobre el papel que los judíos han desempeñado en el desarrollo de la cultura española, demostrando el arraigo que observa en Hispano América.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código.

**RESUELVE:**

Ordénase la inscripción en el Libro del Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de la obra titulada "EL IMPACTO HEBREO DE LA CULTURA OCCIDENTAL", que en representación del señor HESZEL KLEPFISZ ha sido solicitada por el Doctor CAMILO O. PEREZ, de la firma forense PEREZ Y PEREZ.

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

**DIOGENES CEDEÑO C.**

La Directora Administrativa  
Juana Abood A.

## AVISOS Y EDICTOS

NATALIA F. DE CROOKS

CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE,

CERTIFICA:

Que APPLIED MAGNETICS INTERNATIONAL, INC. es una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo Pacto Social se encuentra inscrito al tomo 708, folio 181, asiento 107 729 de la sección de Personas Mercantíl del Registro Público, que al tomo 1204 folio 395, asiento 123,068 "A" de la sección de Personas Mercantíl de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la Escritura Pública No. 7444 del 17 de noviembre de 1975, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, mediante la cual se hace constar la liquidación de APPLIED MAGNETICS INTERNATIONAL, INC., Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las dos y cuarenta y cinco de la tarde, del dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

NATALIA F. DE CROOKS  
Certificadora

L113888  
(única publicación)

### AVISO DE REMATE

La suscrita secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil ejecutor, por medio del presente al Público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el FIRST NATIONAL CITY BANK, SUCURSAL LAS TABLAS contra el señor EUSTORGIO ELIAS DOMINGUEZ CANO, se ha señalado el día veintisiete-27- de enero de mil novecientos setenta y seis -1976-, para que dentro de las horas legales se venda en pública subasta los bienes inmuebles que a continuación se describen:

"Finca No. 888, inscrita al folio 248, del tomo 50 (Reforma Agraria), Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la Finca #4,316, ubicada en el Cacao, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Librada Huertas C. y de Antonia Huertas; Sur, Río Viejo; Este, camino de Tonosí al Cacao y terreno de Librada Huertas C.; y Oeste, terreno de José Villarreal, con una superficie de 77 hectáreas con 1,635 metros cuadrados, avaluada por Peritos en la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/30,800.00); así como también sobre los derechos posesorios que el demandado tiene sobre un lote de terreno, el cual se encuentra unido a la finca antes descrita, formando ambos bienes un solo globo de terreno de aproximadamente 300 hectáreas, hecho ~~constar~~ en su totalidad sembrado de paja indiana, jujuca y para para, cercado a tres y cuatro cuerdas de alambre, con estacaones vivos y muertos; avaluada los derechos posesorios por Peritos en la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/70,550.00)".

Servirá de base para el remate la suma de NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA BALBOAS, CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/93,690.99), que representa el total de la deuda y serán posturas admisibles las que cubran el total de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día indicado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO: 1253, reformado por la Ley 12 de 1964: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito. El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy día -10- de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

DORA B. DE CEDEÑO  
Secretaria del Juzgado Primero del Circuito  
en funciones de alguacil ejecutor.

L117016  
(única publicación)

### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles veintiocho (28) de enero del próximo año para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo promovido por GUILLERMOTRIBALDOS JR., Y CIA., S.A., contra ALCIBIADES RIVERA JURADO, el cual se describe así:

FINCA No. 3,259, inscrita al folio 416, tomo 130 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en el Corregimiento de Guarumal distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Lorenzo Rivera y Callejón; Sur, terreno de Jacinto Rivera y Lorenzo Rivera; Este, terreno de Isidoro Rivera; y Oeste Lorenzo Rivera. SUPERFICIE: 17 hectáreas con 2,490 metros cuadrados con 17 decímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate decretado la suma de ciento ocho balboas (108,00), siendo posturas admisibles las que cubren las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuese posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 3 de diciembre de 1975.

(Fdo.) J. SANTOS VEGA  
Secretario

L108390  
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No 761

El Suscrito, Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor FRANCISCO OLMEDO DIAZ, varón, panameño, mayor de edad, natural y vecino de este distrito, casado, con cédula de identidad personal No. 8-36-104, en su propio nombre o en representación de Su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle en Proyecto, Corregimiento EL COCO de éste Distrito donde se llevará a cabo una construcción y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Servidumbre con 27.80 mts.  
SUR: Terrenos Municipales con 27.75 mts.  
ESTE: Calle en proyecto con 26.90 mts.  
OESTE: Predio de Domingo Camargo con 29.00 mts.  
AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE Setecientos setenta y siete metros cuadrados con un centímetro (777.01) M2.  
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

(Fdo.) Dr. MARCOS GONZALEZ KINC  
El Alcalde,

(Fdo.) LUZMILA A. DE QUIROS  
La Directora del Catastro Mpal.

L113936  
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
OFICINA REGIONAL #5, CAPIRA PANAMA

EDICTO No. D.R.C.P. 162-DRA-75

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de PANAMA: Al Público,

HACE SABER:

Que el señor JACINTO GUTIERREZ, vecino del Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de LA CHORRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria median-

te solicitud No. 8-0319 de adjudicación a Título Oneroso de dos parcelas que forman parte de la finca No. 871 inscrita a tomo 14, folio 288, Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de dos parcelas de 54 Has + 6595 metros cuadrados, ubicadas en el Corregimiento de SANTA RITA Distrito de LA CHORRERA de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA No. 1: Área 20 Has. + 1,240 M2,  
NORTE: Resto de la Finca 871, Tomo 14, Folio 288  
SUR: Camino de Ollas Abajo a la Carretera de Cerro Cama,

ESTE: Resto de la Finca 871, Tomo 14, Folio 288  
OESTE: Resto de la Finca 871, Tomo 14, Folio 288,  
PARCELA No. 2 - Área 34 Has. + 5,355 M2  
NORTE: Con Jacinto Gutiérrez y resto de la Finca 871, Tomo 14, Folio 288,

SUR: Camino que conduce del Cocco hacia las Ollas,  
ESTE: Terreno de la familia Del Mar  
OESTE: Camino hacia Bajo Grande,

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 26 días del mes de diciembre de 1975

MANUEL J. MORA MURGAS  
Funcionario Sustanciador

L113911  
(Única Publicación)

SOFIA C. DE GONZALEZ  
Secretaria Ad-Hoc

EDICTO No. 141

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor DARIO E. CEDEÑO TERREIRO, varón, panameño, mayor de edad, casado en 1971, dependiente, con residencia en Calle Matuna No. 2929, con cédula de identidad Personal No. 7-44-818 en su propio nombre o en representación de su hija DARVY MILITZA CEDEÑO S, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL CLAVEL del Barrio BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Canal del desague de 1/2 caña con 19.45 mts.  
SUR: Predio de Blanca Aguila con 21.00 mts.  
ESTE: Predio de Thorismond B. Cristicholow y Judith Pérez de Lozano 38.56 mts.

OESTE: Calle El Calvario con 19.50 mts.  
AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE Cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados con dos centímetros cuadrados (474.02, mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, ocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

(Fdo.) Licdo. EDMUNDO BERMUDEZ  
El Alcalde

(Fdo.) LUZMILA A. DE QUIROS  
La Directora del Catastro Mpal.

L113660  
(Única Publicación)

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 8829, de 2 de diciembre de 1975, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 5 de diciembre de 1975, al Tomo 1175, Folio 492, Asiento 111,578 "D", de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "TRANSPORTOIL, S.A.",

L113645  
(única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a LUZ MARIA ESCUDERO, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor RITO ARENAS JULIO.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintitrés (23) de Octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,  
(Fdo) LICDO. IVAN PALACIOS E.

(fdo) LUIS A. BARRIA,  
Secretario,  
L-112985

(única publicación).

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 53

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a Manuel Antonio Espinosa Martínez para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar a derecho en el Juicio de Adopción de su menor hijo MANUEL ANTONIO ESPINOSA CAMARENA propuesto por Juan Harroldo Rodríguez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

La Juez,  
Licdo. A. Montenegro de Fletcher

La Secretaria,  
Magda Guzmán

L-113986  
(Única Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

Quien suscribe, Juez Seccional de Menores de Chiriquí y Bocas del Toro, por este medio.

## EMPLAZA:

A MILIANO MONTEZUMA Y ROSALIA SANTOS, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar a derecho en el juicio de ADOPCION de su menor hija DEL MIRAMONTEZUMASANTOS, propuesto por FRANCISCO GONZALEZ BERMUDEZ y CATALINA BONILLA GONZALEZ DE GONZALEZ.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

La Juez,

Prof. Edda N. M. de Vega,  
Juez Seccional de Menores  
Chiriquí y Bocas del Toro.

La Secretaria,  
Noemí Siles.

L-117017  
(Única Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

## EMPLAZA:

A LIBIA ESTHER SANTOS FLORES, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un Diario de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo DANILLO RODRIGUEZ DE LEON.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,  
Elías N. Sanjurjo Marcucci.

G. de Grosso  
La Secretaria

L-113987  
(Única Publicación)

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública Número 9039 de 9 de diciembre de 1975, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada al Tomo 1194, Folio 491, Asiento 119,173 "B" de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada "ATLANTIC FISHING & FREE-ZING INC. (AEFI)".

L113644

(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

## HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el FIRST NATIONAL CITY BANK, SUCURSAL LAS TABLAS, contra el señor EVIN ANTONIO BASO HERRERA, se ha señalado el día veinte -20- de enero de mil novecientos setenta y seis -1976-, para que dentro de las horas legales se venda en pública subasta los bienes inmuebles que a continuación se describen:

"A) Finca No. 7,286, inscrita al folio 354, del Tomo 927, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno situado en el Distrito de Porcif, Provincia de Los Santos, la cual está hecha potrero en su totalidad, cercada a tres y cuatro cuerdas de alambre, con estacadas vivas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Planchas, Sur, lote de Luciano Baso; Este, camino del Salado a La Candelaria y al Puerto de Mensabé; y Oeste, terreno de los sucesores de Fernando Baso, con superficie de (23) hectáreas, la cual fue avaluada por Peritos en la suma de ONCE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.11,500.00); b) Finca No. 6,934, inscrita al folio 474, del Tomo 882, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, sembrada en su totalidad de paja indiana y jujuca, con agua permanente en invierno y verano, ya que está ubicada en los bajos de Oria, con cercas en buenas condiciones, a tres y cuatro cuerdas de alambre, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales, Sur, terreno ocupado por la familia Baso; Este, lote que corresponde a Eliázar Baso y otros; y Oeste, terrenos nacionales y de Pablo Acevedo, hoy de Jacinto Espinosa, con superficie de (20) hectáreas solamente, avaluada por Peritos en la suma de SIETE MIL BALBOAS (B/.7,000.00); y c) Finca No. 6,935, inscrita al folio 476, del tomo 882, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, sembrada en su totalidad de paja indiana y jujuca, con agua viva permanente en invierno y verano, ya que también está ubicada en los bajos de Oria, con cercas en buenas condiciones, a tres y cuatro cuerdas de alambre, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos ocupado por la familia Baso; Este, camino de Los Asientos y terrenos nacionales; y Oeste, lote que corresponde a Evin Antonio Baso Herrera, con superficie de (40) hectáreas con 2,100 metros cuadrados, avaluada por Peritos en la suma de CATORCE MIL BALBOAS (B/.14,000.00)".

Servirá de base para el remate la suma de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS, CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS (B/.22,883.33), que reatas que cubran el total de la deuda y serán posturas admisibles las que cubran el total de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las

pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día indicado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO: 1259, reformado por la Ley 12 de 1964: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca; exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito. El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá a los bienes del ejecutado con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez -10- de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Dora B. de Cedeño  
Secretaría del Juzgado Primero del Circuito  
en funciones de Alguacil Ejecutor.

L-117015  
(Única Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CINCUENTA Y CINCO (55)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veaguas, por este medio;

## CITA Y EMPLAZA:

A DALYS DENIS CASTRO DE TREJOS, cuyas generales y paradero actual, dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha promovido su esposo Luis Ricardo Trejos, mediante apoderado especial Licenciado Fernando Bustos González, y para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio conforme lo estipula el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, con advertencia de que si no comparece a estar a derecho en el término señalado, se le designará un Defensor de Ausente, con quien continuará el curso del juicio hasta su conclusión.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación en la Gaceta Oficial y en el periódico de circulación nacional, por el término de ley, de seis (6) veces consecutivas.

El Juez,  
(Fdo.) Humberto J. Chang H.

El Secretario,  
(Fdo.) Luis Estrada Portugal.

L-56360  
(Única Publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.